



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/101/2020

DocuSigned by:

Ciudad de México, 02 de octubre de 2020

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 06 de octubre, las siguientes propuestas:

- I. SOLICITUD DE DECLINACIÓN DE TURNO.**

- II. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Reciba un cordial saludo.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El 2 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Con estas reformas se buscó garantizar y respetar los derechos humanos de las personas trabajadoras del hogar e implementar un régimen especial a efecto de garantizar el acceso a la seguridad social a fin de que sean afiliadas en igualdad de condiciones que el resto de las y los trabajadores.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

Lo anterior buscó atender a este sector vulnerable de la población. Sin embargo, existen otros grupos sociales que igual no gozan de derechos laborales ni sociales, como lo son las personas dedicadas a lavar automóviles.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Estos trabajadores no tienen los mismos derechos laborales que un trabajador formal, por lo que muchas veces reciben un sueldo bajo que solo se incrementa con las propinas que les dan. Además, no tienen acceso a la seguridad social ni a vacaciones pagadas y pueden trabajar más de 8 horas al día.

Por lo anterior, es conveniente defender los derechos laborales y sociales de estos trabajadores que normalmente viven al día con los ingresos que obtienen.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El Derecho Laboral surge como resultado de diversas luchas de los trabajadores que sufrían condiciones laborales de severa explotación por parte del patrón. Dicha lucha fue con el objeto de obtener mejores condiciones laborales y a pesar de las represiones brutales que derivaron incluso en pérdida de vida de muchos trabajadores, el esfuerzo por exigir mejores condiciones siguió, en virtud de que cada vez era más evidente la división entre trabajadores y el capital: crecían las protestas de los trabajadores que exigían mejores condiciones laborales.

El principio de tener el máximo rendimiento del capital provocó que los beneficios a los trabajadores no fueran considerados como necesarios por quienes detentaban la producción, lo cual generó una serie de descontentos por parte de los trabajadores por las lamentables condiciones en que realizaban su trabajo.

Fue en el año 1884 que la Federación de Trabajadores de los Estados Unidos y Canadá convocó a los trabajadores para exigir una jornada laboral de 8 horas, lo que hasta 1886 tuvo eco con la promulgación de la Ley Ingersoll, por parte del presidente Andrew Johnson, que hacía obligatoria la jornada laboral por la que se luchaba.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

Muchos patrones se resistieron a respetar la Ley, por lo que el 1° de mayo hubo una huelga generalizada para presionar a su cumplimiento. Con la manifestación de más de 400,000 trabajadores, el paro de más de 5,000 empresas y luchas entre policías



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

y huelguistas, el día 4 de mayo se concluyó el conflicto cuando en un enfrentamiento murieron varios policías por la explosión de una bomba y en respuesta se abrió fuego contra los trabajadores, lo que hizo que numerosos trabajadores fallecieran por esta brutal agresión.

Muchos trabajadores perdieron la vida en busca de mejores condiciones laborales, y no fue sino hasta el siglo XIX que surgieron las primeras normas jurídicas en materia laboral en Europa, pero debo resaltar que nuestro país fue pionero en incorporar los derechos laborales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derecho del trabajo de carácter social, un avance que fue ejemplo en el mundo, cuya finalidad es terminar con la explotación del hombre por el hombre.

El derecho al Trabajo lo podemos concebir como el conjunto de principios y valores jurídicos que, reconociendo la desigualdad entre la mano de obra del trabajador frente al capital y tomando en consideración la dignidad de la persona trabajadora, pretende anular o disminuir dicha desigualdad en las relaciones de trabajo.

Respecto al concepto de Derecho del Trabajo, el Maestro Trueba Urbina nos dice que el derecho del trabajo es "...el conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico: socializar la vida humana" ...¹

Por su parte, Mario de la Cueva refiere que el derecho del trabajo es "... la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital".²

Podemos afirmar que las normas relativas al Derecho del Trabajo son eminentemente protectoras del trabajador y así se plasma en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria la Ley Federal del Trabajo, entendiendo el principio de protección con base en la norma más favorable en beneficio del trabajador, así como en el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales y de estabilidad en el trabajo.

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...

¹ Borrel, M. (2006). Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. México: Sista.

²De la Cueva, M. (2007). El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México: Porrúa.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Respecto al contenido actual del Derecho del Trabajo en nuestro país, lo debemos plantear desde la perspectiva de ordenación de las relaciones de trabajo individual o colectivo, y por otra parte, establecer los derechos a favor del trabajador, que como lo hemos dicho, es la parte más débil de la relación de trabajo.

Esta perspectiva sigue siendo una aspiración de una sociedad como la nuestra que tienda a garantizar los derechos de la fuerza laboral, como una conquista y un derecho humano que permita la estabilidad familiar y se mejoren las condiciones económicas que habrán de reflejarse en el propio desarrollo de la economía nacional y así queda plenamente demostrado con las remesas de los trabajadores que laboran en el extranjero, tan fundamental su aportación que es una de las bases de la economía del país.

Por tal razón, como legisladores tenemos la responsabilidad de atender y garantizar las condiciones económicas y de seguridad social de los trabajadores mexicanos, entender que los derechos laborales de las y los trabajadores no son un tema concluido, sino que surgen constantemente actividades que requieren la protección de la Ley, con el fin de con ella se den las condiciones idóneas para alcanzar una sociedad justa y equitativa.

No podemos permanecer impasibles ante las necesidades de las personas trabajadoras que buscan de manera lícita de llevar un sustento a sus hogares, pero que carecen de las normas jurídicas protectoras de sus derechos, como requisito esencial para el respeto de su dignidad y bienestar personal.

Tal es el caso de los lavadores de autos, quienes realizan sus actividades en condiciones incompatibles con los derechos fundamentales establecidos por nuestra Carta Magna, no obstante que en nuestra norma fundamental se reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren una remuneración justa por su trabajo, un salario digno sin distinción de ninguna especie, así como condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo, la oportunidad de disfrutar de descanso, del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos, entre otros beneficios que contempla el artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria..

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

Dichos derechos no son aplicados a trabajadores que prestan sus servicios en los servicios de lavado de autos denominados *car wash*, pues como podemos constatar



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

cuando llevamos nuestro auto a lavar en esos lugares, no reciben equipo de seguridad como guantes, gafas protectoras, máxime en estos tiempos de pandemia, las condiciones de higiene no son las adecuadas y respecto a su sueldo, no tenemos un dato preciso algunos dicen que el sueldo mínimo, que les pagan por carro, otros sólo las propinas que por la cantidad de autos lavados pudieran recibir, por eso, aun cuando pudieran tener algún horario, por lo regular se quedan más tiempo para obtener más propinas, pero siendo mayor la ganancia para el propietario del establecimiento, por la cantidad de autos que lavan, ganancias que desde luego no se ven reflejados en lo que percibe el trabajador.

Sobre este tema y de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, tenemos los siguientes datos del referido servicio:

Existen establecimientos que por cierto precio pueden hacer la limpieza completa de tu automóvil. Algunos ofrecen paquetes especiales con tratamientos específicos para determinadas áreas del vehículo como: salpicaderas, tapetes, asientos, etc., con el fin de mantenerlo en un buen estado estético.

Autos limpios por todo el país

Datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) de INEGI, revelan que, al segundo semestre de 2015, existían 23,851 unidades económicas en México para el servicio de lavado y lubricado de automóviles y camiones. El Estado de México, Veracruz y Puebla son los que concentran el mayor número.

DocuSigned by:

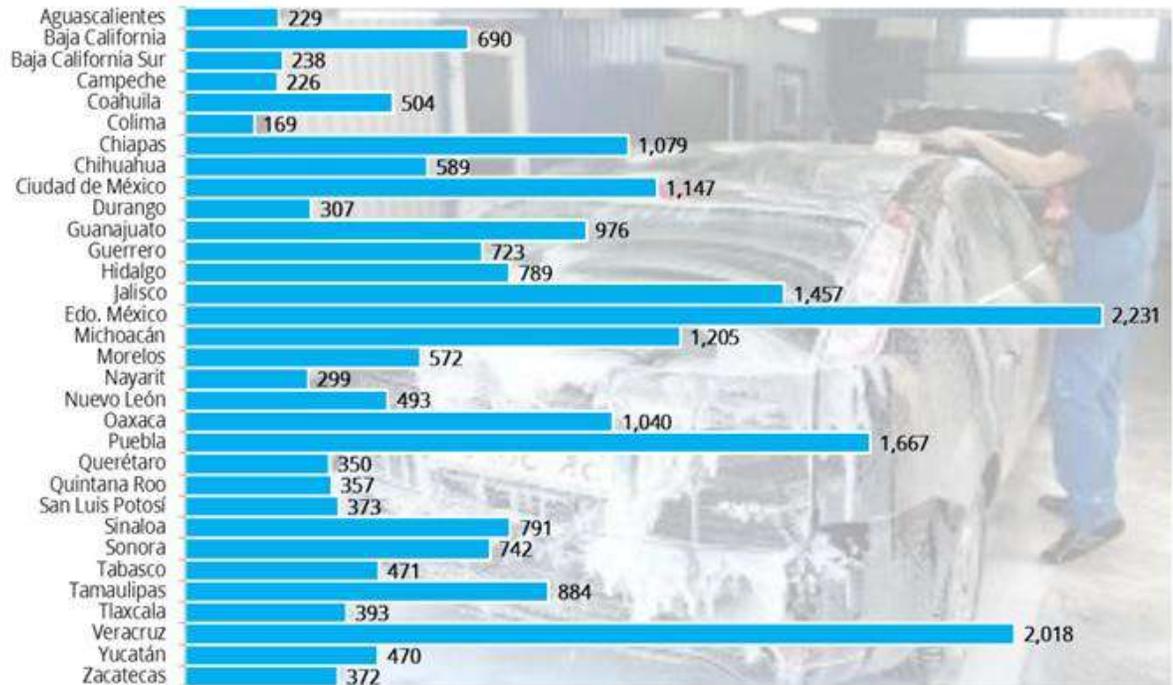
B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Unidades económicas por entidad federativa dedicadas al lavado y lubricado de automóviles y camiones



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. DENUE 01/2016 e infografía de internet.

La proliferación de establecimientos especializados en la limpieza de automóviles tiene una relación directa con el crecimiento del parque vehicular, sobre todo en las grandes ciudades; es decir, a mayor número de automóviles mayor demanda de servicios de lavado.

Estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan un incremento del parque vehicular al pasar de 5.8 millones en 1980 a 29 millones en 2015.

De acuerdo con información de las Guías Empresariales de la Secretaría de Economía, en México, más del 70% de los propietarios de autos lo lava una o más veces a la semana.

DocuSigned by:

 B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Por tipo de vehículo, tan sólo los automóviles representan 61.1% de la flota vehicular total del país, es decir, 17.7 millones.

Vehículos de motor registrados en circulación, 2015 (Millones)



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación e infografía de internet

El servicio de lavado de autos.

Los establecimientos para el lavado de vehículos nacen para satisfacer dos necesidades: la limpieza del vehículo y su conservación mediante tres modalidades:

- Servicio manual.
- Sistema de lavado automático.
- Sistema semiautomático.

DocuSigned by:



B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Un acercamiento a los lavados de autos

Profeco, a través de la Dirección General de Estudios sobre Consumo, realizó un sondeo vía telefónica, del 2 al 22 de septiembre de 2016, para conocer los precios y características del servicio de lavado de automóviles y camionetas en 390 establecimientos ubicados en la Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Michoacán, Estado de México, Guanajuato, Veracruz, Chihuahua, Sinaloa y Puebla.

De acuerdo con el sondeo, 93% de los establecimientos ofrece lavado manual. En la mayoría, el lavado exterior incluye toda la carrocería/salpicaderas, llantas, rines o tapones, aplicación de abrillantadores y limpieza de tolvas, mientras que el lavado interior incluye aspirado de asientos de tela, alfombras, cajuela, tablero y tapetes de hule.³

Como podemos observar, por una parte, los negocios dedicados a los lavados de autos son un importante generador de empleos, por otra, es claro que se incentiva la economía. Sin embargo, es un hecho que los trabajadores quedan desamparados por cuanto hace a sus derechos, cuando el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores y el respeto a su dignidad es fundamento de toda exigibilidad jurídica, por lo que el derecho de los lavadores de autos requiere de bases jurídico-laborales que respondan a lo que denominamos vida digna, esto es, que le permita al trabajador y su familia vivir conforme a sus valores esenciales como ser humano.

Por todo lo anterior, consideramos que las labores del trabajador que presta sus servicios en los lavados de autos sea considerado en el rubro de trabajos especiales y es por lo cual proponemos la presente iniciativa.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

3

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/lavados-de-autos-limpieza-sobre-ruedas?state=published>

8

Plaza de la Constitución No. 7, 5do. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000
Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIV BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone adicionar un Capítulo XIV Bis a la Ley Federal del Trabajo.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se adiciona un Capítulo XIV Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

CAPITULO XIV Bis PERSONAS TRABAJADORAS DE LAVADO DE AUTOS.

Artículo 350 A.- Las relaciones entre los trabajadores que prestan servicios a los establecimientos para el lavado de vehículos y los propietarios de los mismos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo.

La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no produce ningún efecto legal ni impide el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.

Artículo 350 B.- Queda prohibido la contratación para la prestación de servicios de lavado de autos de adolescentes menores de dieciséis años de edad.

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 350 C.- la prestación de servicios de las personas trabajadoras lavadoras de autos, deberá establecerse por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

- I. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora lavadora de autos;
- II. La dirección del lugar de trabajo habitual;
- III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
- IV. El tipo de trabajo por realizar;
- V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
- VI. Las horas de trabajo;
- VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;
- VIII. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y
- IX. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Artículo 350 D.- Las personas trabajadoras lavadoras de autos contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

- a) Vacaciones;
- b) Prima vacacional;
- c) Pago de días de descanso;
- d) Acceso obligatorio a la seguridad social;
- e) Aguinaldo; y
- f) Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 350 E.- Las personas trabajadoras lavadoras de autos, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, de acuerdo al día que considere el trabajador.

Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras lavadoras de autos conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Las personas trabajadoras lavadoras de autos tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley. Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 350 F.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras lavadoras de autos, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 350 G.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Guardar consideración a la persona trabajadora lavadora de autos, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra.
- II. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.

Artículo 350 H.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras lavadoras de autos todas aquellas contempladas en la presente Ley,

Artículo 350 I.- Las personas trabajadoras lavadoras de autos, podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación.

Artículo 350 J.- La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora lavadora de autos con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XIV Bis PERSONAS TRABAJADORAS DE LAVADO DE AUTOS.</p> <p>Artículo 350 A.- Las relaciones entre los trabajadores que prestan servicios a los establecimientos para el lavado de vehículos y los propietarios de los mismos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo.</p> <p>La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no produce ningún efecto legal ni impide el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.</p> <p>Artículo 350 B.- Queda prohibido la contratación para la prestación de servicios de lavado de autos de adolescentes menores de quince años de edad.</p> <p>Artículo 350 C.- la prestación de servicios de las personas trabajadoras lavadoras de autos, deberá establecerse por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> X. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora lavadora de autos; XI. La dirección del lugar de trabajo habitual; XII. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración; XIII. El tipo de trabajo por realizar; XIV. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos; XV. Las horas de trabajo;

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>XVI. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;</p> <p>XVII. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y</p> <p>XVIII. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.</p> <p>Artículo 350 D.- Las personas trabajadoras lavadoras de autos contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:</p> <ul style="list-style-type: none">g) Vacaciones;h) Prima vacacional;i) Pago de días de descanso;j) Acceso obligatorio a la seguridad social;k) Aguinaldo; yl) Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes. <p>Artículo 350 E.- Las personas trabajadoras lavadoras de autos, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, de acuerdo al día que considere el trabajador.</p> <p>Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras lavadoras de autos conforme a lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Las personas trabajadoras lavadoras de autos tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley. Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 350 F.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras lavadoras de autos,</p>
--	---

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>se registrarán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.</p> <p>Artículo 350 G.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>III. Guardar consideración a la persona trabajadora lavadora de autos, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra.</p> <p>IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 350 H.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley. Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras lavadoras de autos todas aquellas contempladas en la presente Ley,</p> <p>Artículo 350 I.- Las personas trabajadoras lavadoras de autos, podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación.</p> <p>Artículo 350 J.- La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora lavadora de autos con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.</p>
--	--

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de octubre de dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO